

IV CONVENIO -1969

NORMA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO

Visto el Convenio Colectivo Sindical de la empresa F. C. Metropolitano de Barcelona S. A, y Resultando que reunida la Comisión deliberante en los días 20 y 28 de febrero y 13 Y 17 de marzo del actual, y ante la falta de entendimiento de las partes, procedió la Organización Sindical a remitir las actuaciones correspondientes a esta Delegación;

Resultando que recibido el expediente en este Organismo, a efectos de dictar la correspondiente norma, se cumplió el preceptivo trámite de audiencia que a tal fin señala la normativa vigente:

Considerando que esta Delegación es competente para entender del presente expediente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 de la Ley de 24 de abril de 1958 y 16 de su Reglamento, de 22 de julio siguiente, y en las Ordenes ministeriales de 12 de abril de 1960 y 27 de diciembre de 1962;

Considerando que al no existir conformidad de las partes se hace necesario contemplar las circunstancias que concurren en el presente caso, lo que forzosamente lleva el necesario reajuste retributivo, atemperándolo, en cada supuesto, al propio condicionamiento que tenían las remuneraciones del Convenio, que por la presente se modifica, y a lo dispuesto en el Decreto-Ley nº10 de 1968, de 16 de agosto, sin abordar otros aspectos, que bien puede, dada la normativa en vigor y la que en la actualidad se tramita, instar la parte interesada mediante los procedimientos. correspondientes.

Vistos los preceptos citados y de más de general y pertinente aplicación

Esta Delegación de Trabajo, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda:

1º Dictar la Norma de Obligado Cumplimiento para la Empresa F. C. Metropolitano de Barcelona, S. A.

2º Comunicar esta Resolución a la Organización Sindical para su correspondiente notificación a las partes.

3º Disponer su inserción en el BOLETIN, OFICIAL de la provincia.

Barcelona, 19 de mayo de 1969.-

El Delegado. de Trabajo, Victorino Anguera Sansó, Sr. Delegado Provincial de Sindicatos.

NORMA DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO DE F. C. METROPOLITANO DE BARCELONA S.A.

1º Se incrementan en un 5'9 por 100 las retribuciones fijadas en los arts. 4º, que figuran recogidas en el Anexo, 7º, 9.º, 10 y 11 del Convenio Colectivo Sindical, aprobado por esta Delegación mediante Resolución de 18 de septiembre de 1967.

2º El mencionado incremento afectará, en consecuencia, a las extraordinarias de abril, 18 de Julio, septiembre y Navidad, y a la prima que se satisface al personal que presta servicio en régimen de Horario ,partido, y que recogen los arts. 6º y 12 del referido Convenio.

3º Asimismo se incrementan también en un 5'9 por 100 los mínimos a que hacen referencia los apartados a) y b) del art. 18.

4.º La presente Norma de Obligado Cumplimiento entrará en vigor el 1 de abril de 1969.

METRO

